

Art. 2.— Las edificaciones que se proyectan construir o las ya construidas cuando vayan a reconstruirse, cuyos planos no se ajusten a las especificaciones de la presente Ordenanza, serán observados por el Síndico Municipal, quien no expedirá el correspondiente permiso de fábrica según lo dispone la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 3.— Las puertas y ventanas de las edificaciones que se construyan en esta ciudad, en la línea de las calles, sean cuales fueren sus valores, deben estar montadas de manera que abran hacia el interior de las mismas.

Art. 4.— Las infracciones a las disposiciones del artículo 1ro. y su párrafo I, así como las del artículo 3ro. de la presente Ordenanza, serán castigadas con multa de dos a cinco pesos oro o con arresto de dos a cinco días y las del párrafo II del artículo 1ro. serán sancionadas como las violaciones a la Ley N° 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, conforme a la parte final del párrafo III del artículo 20 de dicha Ley.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de Elías Piña, Provincia San Rafael, a los 27 (veintisiete días) del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— JULIO CESAR PEREZ H.— Presidente Ayuntamiento.— CANDELARIO ACOSTA.— Síndico Municipal.— ZENAIDA OGANDO.— Secretaria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5910 que autoriza al Teniente de Navío Silverio Vitiello Romano a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. N° 7016, del 28 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5910.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente de Navío Silverio Vitiello Romano, Marina de Guerra, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno Español, o sea la Cruz de Primera Clase del Mérito Naval de la Marina Española;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 24º de la Constitución de la República y en vista de la Ley Nº 1325, del 13 de Enero de 1947 y del Reglamento Nº 4157 del 4 de Febrero de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autoriza, como por el presente autorizo, al Teniente de Navío Silverio Vitiello Romano, Marina de Guerra, para aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Primera Clase del Mérito Naval de la Marina Española, que le ha sido conferida por el Gobierno Español.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5911 que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.— G. O. Nº 6963, del 19 de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5911.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario de la correspondencia, conmemorativa del 75º Aniversario de la Fundación de la Unión Postal Universal, en los siguientes tipos y cantidades:

1,000,000 (Un millón) de sellos de franqueo ordinario de un centavo, color verde oscuro y sepia;

3,000,000 (Tres millones) de sellos de franqueo ordinario de dos centavos, color verde claro y sepia;

3,000,000 (Tres millones) de sellos de franqueo ordinario de cinco centavos, color azul claro y sepia;

1,000,000 (Un millón) de sellos de franqueo ordinario de siete centavos, color azul marino y sepia;

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en dos colores sobre fondo blanco, en tamaño de 28 milímetros de ancho, por 33 milímetros de alto, de manera que el diseño central de los sellos aparezca en color sepia, y los bordes, de conformidad con